

RECURSO DE RECLAMACIÓN 160/2022-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 160/2022

DEMANDADO Y RECORRENTE: PODER  
EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Sentencia de quince de marzo de dos mil veintitrés, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de reclamación al rubro indicado.	-----

Documental recibida el día en que se actúa, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

Vista la resolución de cuenta, dictada el quince de marzo de dos mil veintitrés por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en la que se declaró **fundado** el presente recurso de reclamación y se revocó el auto de doce de septiembre de dos mil veintidós, dictado en la controversia constitucional **160/2022**; con fundamento en el artículo 44<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación por oficio a las partes** y envíese copia certificada al cuaderno principal de la controversia constitucional de la cual deriva este recurso, para los efectos a que haya lugar.

No pasa inadvertido que el Poder Ejecutivo Federal, solicitó expresamente que las notificaciones del recurso de reclamación en que se actúa, se le practicaran en modalidad electrónica, lo cual le fue acordado de conformidad en proveído de veintisiete de octubre de dos mil veintidós; sin embargo, dada la naturaleza del acto, por esta ocasión, se ordena llevar a cabo la notificación por oficio a dicha autoridad, en el domicilio que señaló en autos. Lo anterior, en

<sup>1</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 160/2022-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 160/2022**

términos del artículo 32<sup>2</sup> del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en el artículo 282<sup>3</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1<sup>4</sup> de la citada ley, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

**Notifíquese.** Por lista; por oficio a las partes; y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>5</sup>, del **Acuerdo General Plenario 12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **4828/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I<sup>6</sup>, del referido Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio

<sup>2</sup> **Artículo 32.** Cuando se estime conveniente ordenar por la naturaleza del acto que una notificación se realice por oficio a una parte que haya manifestado expresamente su consentimiento para recibir aquéllas por vía electrónica, en términos de lo previsto en el artículo 4o. de la Ley Reglamentaria, únicamente se agregarán al expediente impreso y al Expediente electrónico que corresponda, las constancias respectivas a las notificaciones realizadas por el actuario, sin menoscabo de que en la bitácora de notificaciones del acuerdo correspondiente, se precise el tipo de notificación que se llevó a cabo.

<sup>3</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>4</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>5</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJP para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJP, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...]

<sup>6</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJP para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJP deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJP de su adscripción; [...]

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 160/2022-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 160/2022**

correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo<sup>7</sup>.

**Cúmplase** y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veintisiete de abril de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 160/2022-CA, derivado de la controversia constitucional 160/2022**, interpuesto por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

LATF/EGPR-03

<sup>7</sup> Lo anterior, en términos de la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separa de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 160/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 215968

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/05/2023T16:33:19Z / 04/05/2023T10:33:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	3e fa 0a 2b 25 35 6f b4 5d 0b 6b 73 8c d9 93 a4 dc c5 d9 65 30 b6 2a 6a e9 68 cd 07 2e 0f 0c af 75 25 3e 71 f9 8d 79 d6 aa bc 82 d1 90 01 e6 5d c7 8a 64 c9 e7 95 25 f3 bf ab c2 f4 a6 52 29 88 32 3d f2 e1 54 ca 31 81 5f ae 50 75 7c b9 0e 56 01 ff 61 a2 00 2d 0e 9d ca bb 8e fd 8a 95 3b 07 c3 51 0d 36 3f f6 85 8c 14 83 12 2c e5 b6 20 fd 33 04 a0 4f 5c 70 e6 23 10 33 c2 5c 82 ef 25 39 c4 b7 46 7e c6 8e 72 02 0a 04 b0 22 5a da 8c 6a 28 2e d8 df 56 4d 2e f8 46 5f 35 a2 d1 f7 c7 1a 22 fc 93 76 58 c8 3a 0a fe 9e 76 bc fa c7 88 02 2e 0c 55 a7 e8 cb 11 3d f1 d6 c1 dc 2c 1c 85 73 c5 4f 08 90 a7 58 6b 6a f6 c9 07 25 1a 63 87 e6 1d 0c 56 28 e7 26 f1 78 00 42 a2 2e 35 de fe 52 8b ee d5 24 8f 41 59 60 02 30 63 12 9c 6a 24 1b 09 b1 d4 0d 79 91 db 72 23 d5 ab 75 a8 fa 16 71				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/05/2023T16:33:19Z / 04/05/2023T10:33:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/05/2023T16:33:19Z / 04/05/2023T10:33:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5755227			
	Datos estampillados	898FF441DBE133B96D7A737B4761821BC4F334D2D3008D5E638A369FA036AAE8			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/05/2023T19:45:17Z / 03/05/2023T13:45:17-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	57 25 87 87 c5 d0 42 67 fa f4 f8 27 3a 3d 47 3a 96 11 8a 7a 92 71 fb 12 dd 8e a1 d9 54 d4 f9 10 ab d1 99 b9 43 51 0d fa 53 e9 4d 10 76 4a 46 8b 35 6d dd 88 1e 99 b6 c1 8e a9 c3 8a 6e 02 db ee c7 75 92 90 a2 07 ba fb ca aa 28 b1 b6 89 50 e8 73 c6 bf 77 80 7b 05 94 9b 81 64 c1 2b 86 37 fe 48 8d 41 ba c4 39 2f f6 91 cf 56 5a a7 fb e1 06 ea b9 85 8e 3a f9 52 df d5 87 d6 38 bf cd 57 7e 90 34 f1 68 e3 f2 e0 71 68 81 b8 a8 34 77 de 67 1e 84 86 20 c6 2f c0 84 5a 17 d8 b4 f2 24 19 fa 88 2e b3 d0 67 ea c8 87 dd 23 38 a4 d1 8e 46 68 e9 6a e0 fe 4f dc b7 ec 8c aa 3a ab 9f 71 04 d7 c4 ed 46 5c e8 af ca 3f d1 4c 1f 4d a3 4e b8 25 50 72 7b 7c fe 44 91 fb 13 4b af b0 6a 10 94 fd 29 44 85 95 ac 8a 67 d1 ed 0a 58 5f 4f a0 b6 5f b6 d5 2f d4 4c f9 a3 3e 29 70 64 7b 51 2f c2 db				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/05/2023T19:46:37Z / 03/05/2023T13:46:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/05/2023T19:45:17Z / 03/05/2023T13:45:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5751603			
	Datos estampillados	CC7612A46C829CFF6CDF8EF5E1D6F0B337E6E50E1DE85DAB07ECC4FA9431CA1C			